



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2338

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/11/1989 - B.Inf. 45/1989

Sancionada: 15/12/1989

Promulgada: 26/12/1989 - Decreto: 2419/1989

Boletín Oficial: 04/01/1990 - Nú: 2725

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Determinase como ampliación del ejido municipal de El Bolsón al polígono que se describe y describe de la siguiente manera:

Partiendo del punto ubicado al N.O. de la ampliación del ejido de El Bolsón que se determina por la intersección del límite internacional con la República de Chile y la línea divisoria que conforman las Leguas "b" y "c" del LTE.72 de la Sección X, se seguirá con rumbo ESTE la línea divisoria conformada por las leguas "a, b, c y d" del Lote 71, de la mencionada Sección X, hasta arribar al punto que forma el ángulo N.E. de la Legua "c" del Lote 71; desde este punto se cuadrará hacia el SUR siguiendo la línea divisoria que conforman la Legua "d" del Lote 80 y "c" del Lote 71 hasta arribar al punto 41 según el duplicado de Mensura '818; desde este punto y con el mismo rumbo SUR se medirán 2.268 metros hasta arribar al punto 39, desde donde se cuadrará con rumbo ESTE y se medirán 10.000 metros para arribar al punto 33, desde donde se cuadrará hacia el NORTE y se medirán 462 metros hasta arribar al punto 31, desde donde y con rumbo N.N.E. se continuará hasta la intersección que produce la prolongación de esta línea con el río Foyel: desde este punto de intersección y con dirección S.E. se continuará el cauce principal del río Foyel hasta la intersección de la línea divisoria de las propiedades que con carácter de ocupantes poseen Ismael Buchile y Maison E. De Torre, desde este punto y con rumbo ESTE se continuará la línea divisoria de estas propiedades hasta la intersección que produce esta línea con el veril que conforman la Legua "c" del Lote 78 y la legua "d" del Lote 77 ambos de la mencionada sección IX; desde este punto se cuadrará hacia el SUR y con una distancia aproximada de 1.300 metros se arribará al Angulo N.O. de la Legua "a" del Lote 84; desde este punto y con rumbo SUR se arribará al punto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

formado por el ángulo S.O. de la Legua "d" del Lote 84; donde se cuadrará con rumbo ESTE siguiendo el veril SUR de la Legua "d" del Lote 84 hasta arribar al punto 13 del duplicado de Mensura 2.068; desde este punto y con rumbo SUR se medirán 3.885,80 metros hasta arribar al punto 10, desde este punto y con rumbo S.S.E. se medirán 2.478,70 metros hasta arribar al punto 6, desde este punto y con rumbo SUR se medirán 3.698,90 metros hasta arribar al punto 591 desde este punto y con rumbo E.S.E. se medirán 2.991 metros hasta arribar al punto 64, desde este punto y continuando el mismo rumbo se medirán 1.039,80 metros hasta arribar al punto 65, todos éstos del mencionado duplicado 2.068; desde el punto 65 del duplicado 2.068 coincidente con el punto 6 del duplicado 789 se medirán con rumbo S.O. 6.227 metros, hasta arribar al punto 17; desde este punto y con el mismo rumbo se medirán 392,30 metros hasta arribar al punto 16, desde este punto se cuadrará hacia el S.E. y se medirán 2.353,90 metros hasta arribar al punto 15, desde este punto y con igual rumbo se continuará la línea coincidente con el Lado S.O. de la Estancia "El Maitén" hasta la intersección que conforman la prolongación de esta línea con el paralelo 42o.; desde este punto y con rumbo OESTE coincidente con la línea que determina el paralelo 42o. se continuará hasta la intersección de este paralelo con el límite internacional de la República de Chile; desde este punto y con rumbo N.O. siguiendo la línea demarcatoria del límite internacional con la República de Chile, se arribará al punto de partida que conforman la intersección determinada por la línea del límite internacional antes mencionado y la línea divisoria de las Leguas "b" y "c" del Lote 72 de la Sección IX.

Artículo 2o.- Las propiedades y ocupaciones que queden cortadas por las líneas perimetrales del presente ejido, deberán ser afectadas de oficio en tantas parcelas como Municipios linderos puedan afectarlas.

Artículo 3o.- Derógase en todos sus términos la Ley 459, que fuera sancionada el 8-12-1965.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.